



PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	TULIO EDUARDO CORREA SALDARRIAGA
DEMANDADA	BERTHA CECILIA CARDONA SALDARRIAGA
RADICADO	050013103009 <b>2014-01408</b> 00
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto, el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa, solicita la terminación del proceso por desistimiento.

Al respecto, el artículo 314 de Código General del Proceso, dispone en lo pertinente: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."*

Además, el artículo 316 *Ibídem*, establece: *"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"*

En el *sub examine* no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio, y la petición de terminación del proceso por desistimiento, fue presentada en debida forma por el apoderado de la parte demandante; en consecuencia, es procedente acceder a la tutela jurídica pedida, esto es, ordenar la terminación del proceso por desistimiento de la parte demandante, con la consecuencial condena en costas a



favor de la demandada y perjuicios que se puedan presentar con la medida que se levanta.

Así mismo, se dispondrá del levantamiento de la medida cautelar que fue decretada sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 01N-5105635 y 01N-5105636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Oficiese en tal sentido con la advertencia de que la medida fue comunicada mediante oficio 229 y 661.

Adicional, cesan las funciones del secuestre LUIS FELIPE VELASQUEZ MARTINEZ y se ordena a éste hacer entrega de los inmuebles objeto de litigio a los comuneros; además de manera concomitante proceda a rendir las cuentas definitivas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código General del Proceso; para lo cual, se le concede el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado por desistimiento el presente proceso **DIVISORIO** iniciado por **TULIO EDUARDO CORREA SALDARRIAGA** contra **BERTHA CECILIA CARDONA SALDARRIAGA**

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte demandante a favor de la demandada, como también a los perjuicios que pudieren devenir con la medida cautelar levantada.

**TERCERO:** Se dispone el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que fue decretada sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 01N-5105635 y 01N-5105636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Oficiese en tal sentido



**CUARTO:** Cesan las funciones del secuestre LUIS FELIPE VELASQUEZ MARTINEZ y se ordena a éste hacer entrega de los inmuebles objeto de litigio a los comuneros; además de manera concomitante proceda a rendir las cuentas definitivas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código General del Proceso; para lo cual, se le concede el término de diez (10) días.

**QUINTO:** Ordenar el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda Echeverri Bohórquez'. The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath.

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

L.M.

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdede76f253ae9b64b7000616f1ff0625309c41a5269f3c83500693f818f6**  
Documento generado en 16/03/2021 09:14:03 AM